

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ABRIL diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

**PERTENENCIA de JAIRO DELGADO GARCIA contra LOS HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO ROSERO CIFUENTES
y OTROS**

Radicado: 110013103 009 **2024 00032** 00.

Secuencia: 1419 del 25/01/2024, hora: 4:48 p.m.

Ingresó: 02/02/2024

SE INADMITE la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

Primero: Exponganse los hechos de la demanda vinculados con la posesión del predio, en forma cronológica, debidamente determinados, clasificados y numerados Art 82- 5 del CGP.

Segundo: Diríjase la demanda contra todas aquellas personas que ostenten según la prueba anterior, derechos reales de dominio y acreedores hipotecarios, conforme lo prevé el art 375- 5 CGP. , y, si se trata de herederos cúmplase lo previsto en el art.87 ib.

Tercero: Aporte certificado de tradición y libertad del predio objeto de la lid, actualizado, esto es, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente.

Cuarto: Adjunte el certificado de que trata el núm. 5, art. 375 C.G.P., respecto del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con no menos de treinta días de antelación, a su aportación al plenario, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

Quinto: Allegue certificado catastral del predio objeto de la lid, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente.

Sexto: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y descríbase de forma clara y completa el fundo, por sus linderos construcciones y demás características que contribuyan a su plena identificación.

Séptimo: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada por el apoderado judicial de la parte demandante es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69427b1aa872b8d4df5d50d688ba6babfd624fcb5aa2e62e4c6647b4b5d5a38**

Documento generado en 22/04/2024 07:59:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>